

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 167 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025, esta corporación procedió a NEGAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA identificada con NIT 70.693.508-7, para la Fuente Fija ubicada en el barrio La Candelaria, Carrera 3, No. 17-80, del municipio de Magangué-Bolívar, por no haber subsanado adecuadamente el requerimiento documental formulado mediante Auto No 0097 del 29 de enero de 2024 dentro del trámite, según el requerimiento realizado por el Concepto Técnico No. 121 del 11 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante radicado CSB No. 1860 de fecha 26 de mayo de 2025, el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7, estando dentro del término establecido presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la respectiva evaluación técnica del recurso, remite a la Secretaría General el Concepto Técnico No 331 del 18 de septiembre de 2025, el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante AUTO N° 0012 del 04 de enero 2024, por medio de la cual se inició el trámite para solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas ARROCERA LA RIBEREÑA.

Que mediante oficio SG-IN: 0638 2025 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental documento que tiene por objeto subsanar los requerimientos realizados mediante AUTO N° 0097 de 29 de enero 2024.

Que mediante oficio SG-IN: 1080 2025 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental documento que tiene por objeto Revisión Técnica del recurso de reposición presentado por La Arrocera La Ribereña en contra de la Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025, mediante la cual se resolvió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los funcionarios para evaluar técnicamente la documentación del recurso de reposición presentado y emitir el respectivo concepto técnico.



2. UBICACIÓN



Imagen 1. Punto de emisión. Tomada de Google Earth.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El 12 de septiembre de 2025, se realizó una visita técnica a la Arrocería La Ribereña, ubicada en la carrera 3 # 17-80, en el municipio de Magangué, Bolívar, en las coordenadas geográficas N 09°14'14.628" y O 74°44'33.590". La visita fue atendida por María José Jiménez Tangarife, auxiliar administrativa de la empresa, quien, facilitó un recorrido por las instalaciones de secado de arroz. Durante el recorrido, se inspeccionó el horno de secado en operación, el cual utiliza cascarilla de arroz, con un consumo diario estimado de 4800kg. Se verificó que, en la actualidad, solo un horno está en funcionamiento. Además, se observó el sistema de control de emisiones internas, diseñado para mitigar la liberación de material particulado, sin embargo, evidenciamos la presencia visible de material particulado dentro de las instalaciones, lo que podría indicar que el sistema de control no está operando de manera óptima.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA COMO SUBSANACIONES DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 PARA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ARROCERA LA RIBEREÑA:

- Informe de emisiones atmosféricas
- Informe de emisiones de ruido
- Solicitud de permisos de emisiones atmosféricas
- Certificado empresa Ecoambiente
- Manual de operación y mantenimiento horno quemador biomasa, impacto ambiental de los hornos, planos de chimeneas, general, albercas y separadores

Que mediante Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025 se establecieron las siguientes consideraciones:

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos sin embargo no se efectúa un análisis que permitan inferir los impactos en el área de influencia y no presentan datos de precipitación.

- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta diagrama poco legible, y no realiza la descripción detallada de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generan las emisiones.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta los planos de las chimeneas sin embargo no se especifican los materiales, medidas y características técnicas. Los planos anexados en el documento técnico presentan información poco legible y no corresponden a la realidad de los diseños implementados dentro de la empresa. Los planos de los ductos no los anexa.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó Información técnica sobre producción prevista o actual, sin embargo, no especifican el mes en el que realizan dicha información. No presentan la proyección de la producción a 5 años.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción dentro del Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, sin embargo, en la estructura del documento técnico es mencionada la empresa MOLINO Y ARROCERA KAYROS S.A.S, empresa completamente diferente a ARROCERA LA RIBEREÑA, lo cual pone en duda los resultados de la evaluación de las emisiones presentados.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta manual y el diseño del horno ciclónico utilizado para control de las emisiones en la empresa, sin embargo, es una descripción general de los sistemas de control de emisiones utilizados en la realidad. No anexa las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados con sus respectivos informes de ingeniería.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, no anexó documento donde especifique los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias al final del proceso.*
- *Teniendo en cuenta que las subsanaciones no dan respuestas a los requerimientos por las consideraciones expuestas anteriormente se requiere no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, para el permiso de emisiones atmosféricas.*

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Por lo tanto, una vez revisada las subsanaciones presentadas en el recurso de reposición en contra de la resolución no. 167 del 21 de abril de 2025 se establece que:

- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA no presentó información meteorológica ampliada como indica en el recurso de reposición, en cambio presentaron caracterización de las condiciones meteorológicas registrada mediante monitoreo realizado en un periodo de tiempo no mayor a 24 horas, lo cual no permite la captura de variabilidad de las épocas hidrometeorológicas del país.*
- *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó diagrama general de obras, procesos y actividades. Presentaron descripción de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generan las emisiones.*

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta en el recurso de reposición los planos anexados del ducto y chimenea del horno, sin embargo, no se especifican la escala, unidades de medidas y leyenda con firma de autor responsable del diseño. De la misma manera anexa el plano general, plano bodega, plano albercas, planos separadores, en los cuales tampoco especifican escala, unidades de medidas, leyenda con firma de autor responsable del diseño. Además, las coordenadas aportadas para la ubicación del punto de emisión (horno) no corresponden espacialmente con los límites de las instalaciones de la empresa.
- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó Información de producción prevista o actual, sin embargo, no especifican el mes en el que realizan dicha información. Presentan la proyección de la producción a 5 años sin justificar el aumento gradual de su producción en cada mes de los años registrados, no respaldan el porcentaje de aumento de producción con información estadística reportada por una entidad oficial responsable de la producción de estadísticas en Colombia o análisis del historial de producción de la empresa.
- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó documento denominado “INFORME DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”, en el cual reportan los resultados del estudio técnico de la evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción de dos hornos de secado, realizado en el mes de diciembre de 2024, del mismo modo, presentaron documento denominado “SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS” en el cual indica en el punto 7.4 georreferenciación de fuentes, que La chimenea Horno Convencional (Horno hechizo) ha estado fuera de servicio desde el 2019, solo está en operación “Chimenea Horno TEO IV”. Por lo tanto, La información proporcionada en la Solicitud de Permiso de Emisión contradice directamente los datos del Informe de Emisiones Atmosféricas. Lo que hace que los resultados del estudio, que presuntamente miden las emisiones de ambos hornos, sean técnicamente inconsistentes y no representativos de la situación actual de sus operaciones. En consecuencia, el informe no puede ser utilizado como soporte para la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta información Memorias técnica del sistema de control de emisiones atmosféricas, Horno TEO IV el cual cuenta entre sus características técnicas con un sistema de control de emisiones: Ciclón por inyección de aire. Sin embargo, no hay descripción técnica detallada de la eficiencia de remoción esperadas, las imágenes 5. Ductos horno y 6. Chimeneas del punto 7.3 Memorias técnica del sistema de control de emisiones atmosféricas, no presentan escala, unidades de medidas, descripción de simbología. Además, no presentaron los respectivos informes de ingeniería.
- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta información en el documento denominado “SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS” donde describe los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias implementados en las secciones de la empresa donde se generan emisiones.
- Teniendo en cuenta que las subsanaciones no cumplen de manera completa y satisfactoria con los requerimientos establecidos en el **Decreto 1076 de 2015**, por las consideraciones expuestas anteriormente es procedente no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, para el permiso de emisiones atmosféricas.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70.693.508-7 al haberse notificado de la Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025 el día 14 de mayo de 2025, el término para la interposición del recurso de reposición de acuerdo al mencionado Acto Administrativo se cumplía el 28 de mayo de la misma anualidad. En tal sentido, verificado la fecha del escrito radicado CSB No. 0666, se vislumbra que se presentó el 26 de mayo de 2025, interpuesto dentro del término legal.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025, al indicar:

(...)

“II. SUSTENTACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE RESPALDAN EL RECURSO

Teniendo en cuenta que los aspectos esgrimidos en el Acto Administrativo objeto de recurso esto es Resolución No. 167 del 21 de abril De 2025 son exclusivamente técnicos, el presente documento basará su argumentación, solo frente a este aspecto de la decisión.

El concepto técnico 121 del 11 de abril de 2025 conceptualiza puntualmente:

Consideración técnica No. 1

- o *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones con datos estadísticos sin embargo no se efectúa un análisis que permitan inferir los impactos en el área influencia y no presentan datos de precipitación.*

Le indico que la información meteorológica fue ampliada en el sentido de presentar un análisis con la información requerida, aspecto que ha sido subsanado con el documento en formato PDF denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIÓN LA RIBEREÑA", dentro del punto número 4. INFORMACIÓN METEOROLÓGICA BÁSICA DEL ÁREA AFECTADA POR LAS EMISIONES. Además, se anexa el informe técnico de emisiones atmosféricas y el informe técnico de emisiones de ruido, con el fin de complementar y respaldar técnicamente la solicitud.

Consideración técnica No. 2.

- o *Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta diagrama poco legible, y no realiza la descripción detallada de obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento que generan las emisiones.*

Que la empresa ha corregido el diagrama presentado inicialmente y realizó una descripción minuciosa y detallada de la actividad que genera emisiones, aspecto que fue subsanado mediante el documento en formato PDF denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIÓN

LA RIBEREÑA", el cual se encuentra en el punto número 5. DESCRIPCIÓN DE OBRAS, PROCESOS Y ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN.

Consideración técnica No. 3.

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta los planos de las chimeneas sin embargo no se especifican los materiales, medidas y características técnicas. Los planos anexados en el documento técnico presentan información poco legible y no corresponden a la realidad de los diseños implementados dentro de la empresa. Los planos de los ductos no los anexa.

Tal como se ha indicado la Empresa procede a presentar nuevamente los planos como anexos, como se indica de forma clara y legible. La información técnica, características y medidas de las chimeneas se encuentran en el documento denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIÓN LA RIBEREÑA", específicamente en el punto 7.3 llamado "Memoria técnica del sistema de control de emisiones atmosféricas".

Consideración técnica No. 4.

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó Información técnica sobre producción prevista o actual, sin embargo, no especifican el mes en el que realizan dicha información. No presentan la proyección de la producción a 5 años.

Le indico que este aspecto fue subsanado en el punto número 8, desde la página 30 del archivo denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE EMISION LA RIBEREÑA".

Consideración técnica No. 5.

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presentó estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción dentro del Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, sin embargo, en la estructura del documento técnico es mencionada la empresa MOLINO Y ARROCERA KAYROS S.A.S, empresa completamente diferente a ARROCERA LA RIBEREÑA, lo cual pone en duda los resultados de la evaluación de las emisiones presentados.

Es procedente precisar que se trató de un error de redacción de la empresa contratada llamada ECOAMBIENTE seguridad y salud en el trabajo S.A.S. Se procedió a solicitar a la Empresa Ecoambiente realizara la corrección formal pertinente y certificara el proceso de emisiones evaluado en el mes de diciembre de 2024. Esta información puede ser verificada en los documentos formato PDF anexos denominados "INFORME EMISIONES ATMOSFERICAS" (25 páginas) y "CERTIFICACIÓN ARROCERA LA RIBEREÑA" donde certifican que cumplen con la normativa ambiental. Este tipo de situaciones está previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Corrección de errores formales).

Consideración técnica No. 6.

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, presenta manual y el diseño del hormo ciclónico utilizado para control de las emisiones en la empresa, sin embargo, es una descripción general de los sistemas de control de emisiones utilizados en la realidad. No anexa las memorias técnicas de diseño de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados con sus respectivos informes de ingeniería.

Le indico que este aspecto fue subsanado en el punto 7.3, página 22 del documento denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE EMISION LA RIBEREÑA".

Consideración técnica No. 7.

- Que la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, no anexó documento donde especifique los controles de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias al final del proceso.

Le indico que este aspecto fue subsanado completamente en los siguientes puntos del documento denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE EMISION LA RIBEREÑA":

- Punto 6.7, página 17 (Sistema de Control de Emisiones Instaladas).
- Punto 7.3, página 22-23 (memoria técnica del sistema de control de emisiones atmosféricas).
- Punto 9, página 33 (control de emisiones atmosféricas) y punto 9.1 (Tecnologías Limpias Implementadas).

Consideración técnica No. 8.

- Teniendo en cuenta que las subsanaciones no dan respuestas a los requerimientos por las consideraciones expuestas anteriormente es procedente no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, para el permiso de emisiones atmosféricas.

Tal como se ha detallado anteriormente como empresa hemos procedido a organizar y remitir la información requerida de forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que la Autoridad Ambiental se sirva validar el permiso de Emisiones Atmosféricas requerido para el desarrollo y funcionamiento de la Arrocera la Ribereña.

Aspectos jurídicos relevantes del recurso.

Le solicito respetuosamente a la CSB de aplicación de los principios legales y constitucionales que rigen la administración pública especialmente el principio de eficacia. El principio de eficacia tiene respaldo legal en el numeral 11, artículo 3º del CPACA. Como empresa, han estado prestos a las modificaciones, mejoras y correcciones requeridas, así como al pago de las obligaciones por concepto de control y seguimiento causadas durante varios años. La Entidad cuenta con autonomía para remover los obstáculos que impidan alcanzar la finalidad material del trámite, que es el permiso en mención.

III. SOLICITUD

De acuerdo con los aspectos técnicos y jurídicos antes descritos, le solicito a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar reponga la decisión contenida en la Resolución No. 167 del 21 de abril De 2025 y en su lugar otorgue permiso de emisiones atmosféricas en cabeza mía como propietario del establecimiento de comercio ARROCERA LA RIBEREÑA, requerido para el desarrollo de la actividad económica detallada en los documentos que se aportan.

IV. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

1. Informe de emisiones atmosféricas.
2. Informe técnico de emisiones de ruido.

3. *Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.*
4. *Certificado de la Empresa Ecoambiente sobre el monitoreo de emisiones y ruido-vigilancia 2024.*
5. *Manual de operación y mantenimiento horno quemador de Biomasa.*
6. *Impacto ambiental de los hornos quemadores de Biomasa.*
7. *Plano chimenea y ducto horno ciclónico.*
8. *Plano General arrocera la Ribereña.*
9. *Albercas de secamiento y horno.*
10. *Separadores y descascaradores.*
11. *Bodega de arroz paddy (SILOS).*

(...)"

Fundamento Jurídico para la Negativa

El fundamento jurídico principal para dejar en firme la negación del permiso se basa en el **incumplimiento reiterado y la inconsistencia técnica** de la documentación presentada, lo cual contraviene lo dispuesto en la normativa ambiental colombiana, específicamente el **Decreto 1076 de 2015**.

Inconsistencia e Insuficiencia Técnica

La decisión de confirmar la negativa se fundamenta en la falta de soporte técnico válido de la documentación aportada en el recurso de reposición. Los puntos clave de incumplimiento que justifican legalmente esta decisión son:

1. **Contradicción en Fuentes de Emisión:** Existe una **contradicción directa y fundamental** entre la información de la solicitud y el informe de emisiones atmosféricas. El Informe de Emisiones Atmosféricas reporta la evaluación de dos hornos de secado, mientras que la Solicitud de Permiso de Emisión indica que uno de los hornos ("Horno Convencional" o "Horno hechizo") ha estado fuera de servicio desde 2019, y solo está en operación el "Chimenea Horno TEO IV".
 - Esta inconsistencia hace que el informe sea **técnicamente inconsistente y no representativo** de la situación actual de las operaciones, invalidando el principal soporte técnico para la solicitud del permiso.
2. **Deficiencias en Planos y Memorias Técnicas:** Los planos presentados para el ducto, chimenea, plano general y demás infraestructura no cumplen con los requisitos mínimos de ingeniería, pues **no especifican la escala, unidades de medida, ni la leyenda con firma del autor responsable del diseño**. Además, la documentación sobre el sistema de control de emisiones (Ciclón por inyección de aire) no incluye una **descripción técnica detallada de la eficiencia de remoción esperada ni los respectivos informes de ingeniería**.
3. **Información Meteorológica Inadecuada:** La información meteorológica aportada consiste en una caracterización registrada en un **periodo de tiempo no mayor a 24 horas**, lo cual es insuficiente para capturar la variabilidad de las épocas hidrometeorológicas del país y no cumple con el requisito de ser una información ampliada.

4. **Proyección de Producción sin Soporte:** La proyección de producción a cinco años fue presentada, pero sin justificar el aumento gradual de su producción en cada mes o respaldar el porcentaje de aumento con información estadística oficial o un análisis del historial de la empresa.

En resumen, dado que las subsanaciones no cumplen de manera completa y satisfactoria con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Concepto Técnico concluye que no es procedente validar los documentos, obligando a la Corporación a mantener la decisión de negar el permiso por falta de idoneidad y consistencia de los estudios técnicos que deben soportarlo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 167 del 21 de abril de 2025, por la cual se negó la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa ARROCERA LA RIBEREÑA, identificada con NIT 70693508-7.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor JOHN EDGAR GÓMEZ ÁLZATE, en calidad de Representante Legal de la empresa ARROCERA LA RIVEREÑA, identificada con NIT 70693508-7.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Expediente:	2024 - 008		